

CONVENIO DE COLABORACION CIENTIFICA

Entre la Cámara Nacional Electoral, representada por el señor Presidente, Dr. Alberto Dalla Vía, con domicilio en calle 25 de Mayo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, representada por el Dr. Darío Cantón en su carácter de Director del Proyecto de Investigación PICT 1974/2012, con domicilio en la calle Presidente J.E. Uriburu 950 6to piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebran el presente Convenio de Colaboración Científica que las partes sujetan al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cámara Nacional Electoral prestará colaboración en la obtención de datos para el desarrollo de la investigación "Migraciones Internas de Ciudadanos Argentinos y Voto en la Capital Federal y el Conurbano entre 1930 y 1946", iniciativa que cuenta con el apoyo de la Agencia Nacional para la Promoción Científica y Tecnológica.-

SEGUNDA: El Director del proyecto demandará información sobre el padrón electoral del año 1946, consistente en la búsqueda de aproximadamente 80.000 fichas de una muestra determinada previamente -en forma aleatoria- y cuya metodología se indicará en forma expresa.-

TERCERA: La Cámara Nacional Electoral organizará la referida búsqueda bajo la coordinación de la jefatura de área del Registro Nacional de Electores. Para ello contará con la colaboración de cuatro (4) personas en una actividad fuera de los trabajos habituales del sector.-

CUARTA: El personal que voluntariamente se comprometa a participar de la investigación recibirá por parte de las autoridades del proyecto una compensación conforme a una modalidad establecida de común acuerdo, eximiéndose la Cámara de responsabilidad alguna.-

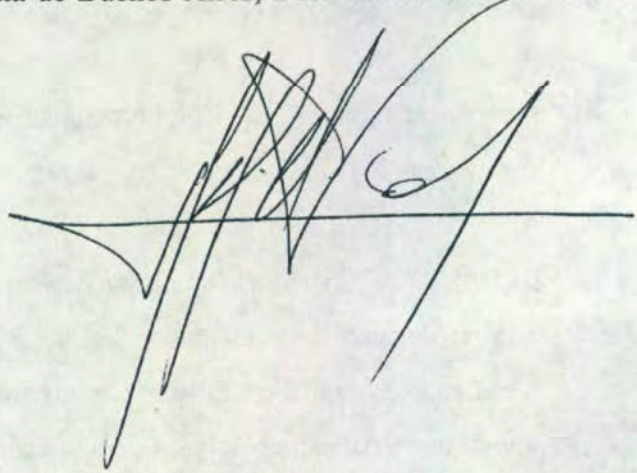
QUINTA: Queda expresamente establecido que todo costo vinculado con la actividad para la concreción del objetivo enunciado será con cargo al proyecto, por lo tanto no implica erogación alguna para la Cámara Nacional Electoral.-

SEXTA: Se estipula que la duración del presente acuerdo será de nueve meses, sin perjuicio de la facultad de ambas partes de rescindirlo en cualquier momento, sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho indemnizatorio alguno.-

SEPTIMA: El presente acuerdo será elevado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su autorización y posterior homologación.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de año dos mil diez.-

Don J. Cantu

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and sharp strokes, positioned above a horizontal line.